

Ref. Informe 9/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 9/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se regula el sistema de selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 6 de marzo de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de

septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de decreto señala que este tiene por objeto «establecer las bases sobre la selección, nombramiento y cese de funcionarios interinos de los Cuerpos Generales de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial y del Cuerpo Especial de Médicos Forenses al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid».

Por su parte, la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa son:

- 1º) Mejorar la gestión de los procedimientos de selección, nombramiento y cese para dotar del personal funcionario interino necesario a los órganos y servicios judiciales,

fiscalías y órganos técnicos de la Administración de Justicia, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2º) Agilizar las convocatorias de selección (que deberán vincularse estrechamente con los procesos selectivos derivados de las ofertas de empleo público) y la gestión de nombramientos y ceses de funcionarios interinos.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por dieciocho artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I regula las disposiciones generales, recogiendo en su artículo 1 el objeto y ámbito de aplicación. El capítulo II (artículos 2 a 8) regula las bolsas de selección de personal interino en aspectos tales como sus integrantes, los requisitos de acceso, la valoración, la convocatoria, la solicitud de inscripción, las comisiones de valoración y el orden de las bolsas. El capítulo III (artículo 9 a 18), por su parte, establece el régimen y gestión de las bolsas de interinos (nombramientos, ceses, exclusiones, periodo de prácticas, funcionarios interinos de refuerzo, reasignación de puestos y comisión de seguimiento).

La disposición adicional única regula la formación de los funcionarios interinos nombrados. La disposición transitoria única prevé el régimen transitorio de nombramientos. La disposición derogatoria única deroga la normativa anterior y la disposición final única establece la entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), en su artículo 489 precisa que el Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos

competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera, detallando su régimen jurídico.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP), establece en su artículo 10, con el carácter de legislación básica, la regulación de los supuestos que justifican la contratación de funcionarios interinos, así como otros aspectos fundamentales de esta relación jurídica. El artículo 25 de esta misma ley, por su parte, regula las retribuciones de los funcionarios interinos, el artículo 96.1 establece la posibilidad de imponer la sanción del personal funcionario por la comisión de faltas muy graves, «que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento [...]», y su disposición adicional decimoséptima («*Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público*») incluye la previsión de que «[e]l incumplimiento del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado, que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades [...]».

El artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), precisa que le corresponde «[a]l Gobierno de la Comunidad, ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación». Además, «[a] instancias del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes en Madrid de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial» (artículo 48 EACM).

En desarrollo de estas competencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado, entre otras, las siguientes normas:

- El Decreto 137/2018, de 4 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las bases y se convocan las bolsas de selección de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia (en adelante, Decreto 137/2018, de 4 de septiembre) que el proyecto de decreto propone derogar y sustituir.
- La Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, mediante la que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Médicos Forenses y se convocan las correspondientes bolsas de selección de personal interino (en adelante, Orden 3634/2013, de 27 de diciembre),

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la parte expositiva ha de quedar

suficientemente justificada la adecuación a la norma a los principios de buena regulación (necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia). Y cuando la iniciativa normativa tenga algún tipo de impacto sobre los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Es por ello que el proyecto de decreto debe incorporar de manera necesaria en la parte expositiva esta justificación de conformidad con los principios señalados y solventar la falta actual de motivación de los principios de buena regulación.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales:

(i) Con fecha 22 de abril de 2024, la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local remitió para informe de esta secretaría general técnica el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el sistema de selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.

Sobre este proyecto de decreto recayó el Informe 38/2024, de 6 de mayo, de coordinación y calidad normativa, cuyas observaciones de técnica normativa no han sido incorporadas, en su mayoría, al nuevo proyecto de decreto que se remite para informe.

Por ello, ha de reiterarse la necesidad de revisar la totalidad del texto del proyecto de decreto para su adaptación a las reglas de técnica normativa establecidas en las Directrices. Así, conforme a lo establecido en las reglas 31 y 32, se sugiere revisar las

subdivisiones de los artículos de la propuesta normativa, suprimiendo los sangrados de sus distintos *ítems*, alineándolos con los márgenes del resto del texto, así como utilizar los arábigos ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º [...]) con la grafía que estas reglas establecen.

De igual modo, de conformidad las reglas 29 y 37 de las Directrices, debe añadirse un punto al final del título de los dieciocho artículos que integran el proyecto de decreto, así como al final del título de la disposición adicional única, disposición transitoria única, disposición derogatoria única y disposición final única.

Se sugiere, a modo de ejemplo, la siguiente composición para el artículo 4:

Artículo 4. Valoración de méritos.

1. Se constituirán bolsas de selección de personal interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, según los criterios de valoración que a continuación se especifican:

a) Por cada ejercicio superado de algunos de los últimos tres procesos selectivos convocados: 10 puntos por examen superado hasta un máximo de 40.

b) Por experiencia de al menos tres meses en órganos y servicios jurisdiccionales según el siguiente baremo:

1.º De 15 a 20 años de experiencia: 20 puntos.

2.º De 10 a 14 años de experiencia: 15 puntos.

3.º De 5 a 9 años de experiencia: 10 puntos.

4.º De 3 meses a 4 años: 5 puntos.

Solo se tendrán en cuenta los servicios prestados en cada uno de los cuerpos a los que se presente la solicitud de inclusión en bolsa.

[...].

f) Por acreditar la realización de Cursos de formación jurisdiccional de 50 o más horas: 2 puntos por cada curso.

2. Los méritos señalados estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y serán recogidos en la solicitud en la forma que quede señalado en la resolución de convocatoria.

En virtud de las mencionadas reglas debe también escribirse en minúsculas el título de las disposiciones finales, sustituyendo «DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA» por

«disposición adicional única», «DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA» por «disposición transitoria única», «DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA» por «disposición derogatoria única» y «DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA» por «disposición final única».

(ii) El TREBEP establece, con carácter básico, los supuestos en los que está justificada la cobertura de puestos de trabajo por personal funcionario interino, así como reglas relativas al desarrollo, retribución y finalización de estas relaciones jurídico-administrativas (ver principalmente los ya citados artículos 10, 25, 60.1 y su disposición adicional decimoséptima).

Por su parte, el libro VI de la LOPJ, regula los cuerpos generales de la Administración de Justicia, incluyendo los Cuerpos de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, estableciéndose en su artículo 472:

Artículo 472.

1. Los funcionarios de carrera de los cuerpos mencionados, están vinculados a la Administración de Justicia en virtud de nombramiento legal, por una relación estatutaria de carácter permanente, para el desempeño de servicios retribuidos.
2. Por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

El funcionamiento de estos cuerpos se desarrolla reglamentariamente por el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, y por el Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia.

El proyecto de decreto objeto del presente informe procede a desarrollar, en el ámbito de la Administración de Justicia cuya gestión ha sido transferida a la Comunidad de Madrid, y en lo que se refiere al personal funcionario interino de los cuerpos generales

de la Administración de Justicia y al cuerpo de médicos forenses, distintos aspectos de estas normas estatales

Sobre esta cuestión conviene recordar, en primer lugar, que el Tribunal Constitucional se ha mostrado, por lo general, contrario a la reproducción o reiteración en leyes autonómicas de preceptos de normas estatales considerando que es «una peligrosa técnica legislativa» (STC 62/1991, FJ. 4, letra b), una «deficiente técnica legislativa» (STC 146/1993, FJ. 6), «peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades» (STC 162/1996, FJ. 3), y que, «[i]ndependientemente de la mayor o menor frecuencia de su uso, esta técnica duplicativa se presta a un margen de inseguridad y error, y siempre queda sometida a la necesidad de atender en su día a las eventuales modificaciones de las normas reproducidas» (STC 40/1981, FJ. 1, letra c).

El Tribunal Constitucional defiende que, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas, ya que «la remisión a aquella [la ley estatal], [...] es, en cambio, una técnica constitucionalmente válida desde la óptica de las competencias» (STC 147/1993, FJ. 4, ver también STC 10/1982, FJ. 8).

Por otro lado, la omisión en su desarrollo de la correspondiente referencia al contenido de la normativa básica, de las leyes o reglamentos que la contienen, puede dificultar la comprensión del contenido y alcance de la regulación propuesta. Esto es así porque el destinatario de la norma puede, en primer lugar, llegar al erróneo entendimiento de que la norma autonómica regula en su totalidad la materia de que se trate, pudiendo llegar a ignorar la plena vigencia y aplicabilidad directa en la comunidad autónoma de la normativa estatal básica. Por otro lado, incluso si los destinatarios de la norma conocen la aplicabilidad en la comunidad autónoma de la normativa básica estatal, la ausencia en la normativa autonómica a cualquier referencia a esta normativa estatal y a su contenido, obliga a estos, para obtener un conocimiento completo del aspecto regulado, a realizar la difícil tarea de localizar e interpretar esta normativa básica en conjunción con la normativa autonómica.

En este sentido, las Directrices, aún advirtiendo que «[d]eberá evitarse la proliferación de remisiones» (regla 64) propugnan también su utilización «[...] cuando simplifiquen

el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad» (regla 65), proporcionando también los criterios para realizarlas:

63. *Naturaleza*. Se produce una remisión cuando una disposición se refiere a otra u otras de modo que el contenido de estas últimas deba considerarse parte integrante de los preceptos incluidos en la primera. Deberán indicar que lo son y precisar su objeto con expresión de la materia, la norma a la que se remiten y el alcance.

66. *Indicación de la remisión*. La remisión deberá indicarse mediante expresiones como «de acuerdo con», «de conformidad con».

67. *Modo de realización*. Cuando la remisión resulte inevitable, esta no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo, sino que deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión; es decir, la remisión no debe realizarse genéricamente a las disposiciones, sino, en lo posible, a su contenido textual, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta.

Se sugiere, por ello, con carácter general, cuando el proyecto de decreto desarrolle preceptos del TREBEP o de la LOPJ y su normativa de desarrollo, remitirse a ellos conforme a los criterios sugeridos por el Tribunal Constitucional y las Directrices: dejando claramente establecido en el articulado qué aspectos recogen la normativa básica estatal vigente y cuáles los desarrollan o adaptan en la Comunidad de Madrid y suponen una novedad en el ordenamiento jurídico. Debe, en cualquier caso, evitarse la reproducción inexacta o coincidente solo en parte con el literal de la normativa básica, para evitar eventuales problemas de interpretación.

(iii) Se sugiere derogar expresamente en el proyecto de decreto la Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, mediante la que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Médicos Forenses y se convocan las correspondientes bolsas de selección de personal interino, cuyo contenido se solapa con el del proyecto de decreto en la mayoría de sus aspectos (requisitos generales, comisión de valoración, órgano competente, nombramiento, cese...).

Se sugiere, sin embargo, introducir en el proyecto de decreto los criterios de valoración y ordenación de los médicos forenses en la bolsa que están previstos en el punto cuarto de dicha Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, (u otros que los sustituyan) ya

que en el artículo 4.1 del proyecto de decreto solo se recogen ahora los de los cuerpos generales de Justicia.

(iv) Se sugiere, con carácter general, actualizar la denominación de las titulaciones conforme a la nomenclatura establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, sin perjuicio de incluir las referencias específicas y necesarias a las denominaciones anteriormente vigentes (licenciaturas, arquitecturas técnicas...) que, en la redacción propuesta, sin embargo, se utilizan en ocasiones con carácter preferente.

(v) De conformidad con las reglas 73 y siguientes de las Directrices, relativas a la cita de disposiciones normativas, se sugiere:

- En el primer párrafo de la parte expositiva, sustituir «La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece en el apartado 2 del artículo 472 que» por «La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 472.2, establece que».

- En el párrafo tercero de la parte expositiva, citar con su denominación oficial completa el «Decreto 137/2018, de 4 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las bases y se convocan las bolsas de selección de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia», y la «Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, mediante la que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Médicos Forenses y se convocan las correspondientes bolsas de selección de personal interino».

- Citar de manera abreviada la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, de conformidad con la regla 80 de las Directrices, en el quinto párrafo de la parte expositiva, dado que se ha citado de manera completa en su primer párrafo (es decir, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio).

- En el artículo 3.1.a) se sugiere sustituir «Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público» por «texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre» y realizar la cita completa de la LOPJ, al ser la primera que se cita en la parte dispositiva
 - En los artículos 3.1.d), 11.5 y 12.5.b) realizar la cita abreviada de la «Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio».
 - La primera cita de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debe hacerse a su título consolidado, suprimiéndose la cita a la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, en el artículo 3.2.b).
 - En el artículo 3.2.c) se sugiere sustituir «Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias por los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación» por «Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio», de conformidad con las reglas 74 y 80 de las Directrices.
- También, procede citar conforme a su denominación oficial la «Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 4 de noviembre de 1996, se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de graduado escolar y certificado de estudios primarios expedidos con anterioridad al final del curso 1975/76», sustituyéndola por «Orden de 4 de febrero de 1986 sobre reconocimiento de equivalencia del certificado de estudios primarios expedido con anterioridad a la finalización del curso 1975-76, con el título de Graduado Escolar, a los solos efectos de acceso a empleos públicos o privados y de promoción en ellos».
- En el artículo 13.8 se sugiere emplear la cita abreviada del «Real Decreto 796/2005, de 1 de julio».

- En las disposiciones transitoria única y derogatoria única, se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

(vi) Se sugiere, en todo el proyecto de decreto, revisar el uso del tiempo verbal futuro y sustituirlo por el presente de indicativo, cuando sea posible.

(vii) De conformidad con la regla 69 de las Directrices, se sugiere revisar el uso reiterado que a lo largo del proyecto normativo se realiza de la expresión «presente decreto» y «este decreto» [respectivamente, en el párrafo octavo de la parte expositiva, artículos 2.2, 2.3, 4.1.b), 13.1 y 18.2.

(viii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Ley» (párrafo segundo de la parte expositiva), «Reales Decretos» (párrafo segundo de la parte expositiva), «Ofertas de Empleo Público» (cuarto párrafo de la parte expositiva), «Bolsas (de selección)» (cuarto párrafo de la parte expositiva, artículos 4.1, 9, título del artículo 14 y 14), «Dirección General (competente en materia de recursos humanos de la Administración de Justicia)» (artículos 5, 7.3, 9, 10.1, 10.3, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13.2, 13.4, 14.3, 17 tercer párrafo), «Cuerpos» (artículo 2.1), «Cuerpos» [artículo 4.1.b)], «(Administraciones) Públicas» [artículo 3.1.c)], «Comunidades Autónomas» [artículo 3.1.c)], «Resolución» (artículos 5, 7.2), «Comisiones de Valoración» (artículo 7.3), «Consejería» (artículo 11.4), «Cuerpos Generales» (artículo 2.1), «Bolsas» [en el título de los artículos 3, 5, 6, 8 y en los artículos 2.4, 8, 9, 11.1, 11.2.a), 12.4, 13.3, y disposición transitoria única], «Comisiones de Valoración» (artículo 7.3), «Centros Bases de Atención a personas con Discapacidad» [artículo 11.2.b)], «Oficinas de Empleo» (artículo 2.2), «Relación de Puestos de Trabajo» (artículo 11.5) y «Director» (artículos 10.1, 13.2 y 15.3),

Se sugiere escribir en mayúsculas «cuerpos» (séptimo párrafo de la parte expositiva).

(ix) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices, de adecuación de los textos a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, se sugiere:

- En el artículo 3.1.a) sustituir «16» por «dieciséis» y «18» por «dieciocho».
- En los artículos 2.2.b), 3.3, y 4.1.d) sustituir «30%» por «30 %» y en el artículo 11.2.b) «33%» por «33 %».
- En la disposición transitoria única sustituir «on-line» por «*online*».

(x) Se sugiere sustituir las referencias a la «Administración» por «la Comunidad de Madrid» en los artículos 7.2, 11.2 y 18.

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) Conforme a las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título de la propuesta normativa en minúsculas, eliminar el término «BORRADOR» e identificarlo como «proyecto de decreto», escribir entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO», suprimir la primera mención «DE LA COMUNIDAD DE MADRID», eliminar la negrita, y añadir un punto al final. Por todo ello, se propone, por si fuera de utilidad, el siguiente texto alternativo:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el sistema de selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.

(ii) Se sugiere valorar la supresión, por considerarse innecesarios y ser más propios de la MAIN, los párrafos segundo («Al amparo de [...]»), tercero («El procedimiento de [...]»), quinto («En este sentido, la nueva [...]») y sexto («Los nombramientos de funcionarios interinos a [...]») del preámbulo.

(iii) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, conforme a la regla 13 de las Directrices, se sugiere sustituir el octavo párrafo de la parte expositiva por el siguiente:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de impacto de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos, de Recursos Humanos y de Función Pública de la Consejería de

Economía, Hacienda y Empleo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local e informe de la Abogacía General.

(iv) El último párrafo de la parte expositiva se refiere a la fórmula promulgatoria. De conformidad con la regla 16 de las Directrices se sugiere eliminar la expresión «de todo lo anterior», así como «XX de XXXXXX de 2024», fecha que se completará cuando se celebre la reunión del Consejo de Gobierno que apruebe este proyecto. Además, se sugiere sustituir «DISPONGO» por «DISPONE» y eliminar la negrita del mismo. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3 Observaciones al articulado y parte final:

(i) Para simplificar la redacción del artículo 1, se sugiere valorar la sustitución de su contenido actual por:

El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino de los Cuerpos Generales de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial, y del Cuerpo Especial de Médicos Forenses al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el artículo 2.1 se sugiere valorar la siguiente redacción alternativa:

Se constituirán bolsas de selección de personal interino para cada uno de los cuerpos enumerados en el artículo primero.

El contenido del artículo 2.2 resulta reiterativo respecto a lo establecido en los artículos 3.3. a), b) y c) respecto a los cuerpos generales de la Administración de Justicia, por lo que se sugiere valorar su supresión.

En definitiva, se sugiere la siguiente redacción y composición para el artículo 2:

Artículo 2. *Bolsas de selección de personal interino.*

1. Se constituirán bolsas de selección de personal interino para cada uno de los cuerpos enumerados en el artículo primero.
2. Si se agotaran las bolsas indicadas, se podrá acudir, previa negociación [...].

En cualquier caso, se sugiere definir en el proyecto de decreto el significado y contenido de la «formación de contenido jurisdiccional» a la que se hace referencia en los mencionados en el artículo 2.c), así como en los artículos 3.3. a), b) y c) y en el artículo 4.1.f). También en el artículo 2.c) donde se dice «que se establezcan» debe decir «que se establecen».

(iii) Se sugiere, en el último párrafo del artículo 2.2 *in fine*, regular con mayor detalle el procedimiento de acceso a puestos de trabajo como interinos «mediante oferta genérica a través de las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid de personas que reúnan los requisitos generales exigidos en este decreto». Especialmente, se sugiere especificar cuáles son los «requisitos generales» exigidos a estas personas: ¿son los ahora recogidos en el artículo 3.1 (nacionalidad, edad y causas de exclusión), y el artículo 3.2 (titulación), o es necesario que cumplan también alguno de los establecidos en el artículo 3.3, es decir, haber superado algún ejercicio, haber obtenido al menos el 30 % de la puntuación en procedimientos selectivos o acreditar formación de contenido jurisdiccional?

Se sugiere, en cualquier caso, valorar la sustitución de «las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid» por «los servicios de intermediación de empleo de la Comunidad de Madrid».

Se sugiere, asimismo, incluir en una sola oración el contenido del artículo 2.3 con la siguiente redacción: «Para el Cuerpo Especial de Médicos Forenses se constituirá una bolsa específica integrada por quienes reúnan los requisitos generales y de titulación exigidos en este decreto».

(iv) La longitud y número de apartados del artículo 3 es actualmente excesiva (ver regla 30 de las Directrices), lo que dificulta además atender en su redacción a los criterios de composición que estas establecen en sus reglas 26, 29 y 31.

Se sugiere, por ello, valorar subdivisión de su contenido en seis artículos distintos: uno sobre los requisitos generales, otro para la titulación de cada uno de los cuerpos y otros cuatro que describan los méritos a valorar para cada uno de los cuerpos de funcionarios cuyas bolsas se regulan en este proyecto de decreto.

(v) El artículo 3.1 del proyecto de decreto recoge los «requisitos generales» de acceso a las bolsas. De acuerdo con la observación general del punto 3.3.1 (ii) de este informe, se sugiere valorar citar expresamente el artículo 56.1 del TREBEP, («*requisitos generales*», cuyos apartados b) y d) se reproducen de forma literal y cuyo apartado a), referente a la nacionalidad, se reproduce parcialmente en el artículo 3.1.a) complementándolo con una cita al artículo 56.3 del TREBEP y al artículo 478 del LOPJ.

Se sugiere, incluir en este precepto la exigencia de la normativa básica de poseer la titulación exigida, así como justificar en la MAIN la inclusión de las prohibiciones de participar en estos procedimientos no incluidas expresamente en los mencionados preceptos del TREBEP y ni en la LOPJ: «No haber sido condenado por delito doloso a penas privativas de libertad [...]» [artículo 3.1.b)] y «No haber sido sancionado por falta muy grave, o por no haber superado el periodo de prácticas en dos ocasiones [...]» [artículo 3.1.e)].

El primer inciso del artículo 3.1 puede redactarse de la siguiente manera: «Son requisitos generales para el acceso a las bolsas de selección de personal interino señalados en el artículo 2 los siguientes:».

(vi) En el artículo 3.2 se sugiere sustituir las referencias expresas a la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, por «la normativa vigente en materia de equivalencias de las titulaciones académicas», sin perjuicio de incluir la cita completa a la normativa vigente en la materia en cada una de las convocatorias.

En cualquier caso, de mantenerse dichas citas, deben realizarse a su denominación consolidada conforme a lo ya observado en el punto 3.3.1.(v) de este informe.

(vii) Se sugiere la siguiente redacción para el artículo 4.1: «Los criterios de valoración para la constitución de la bolsa de personal interino de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial, son:».

En el artículo 4.1.b) se establece que «Solo se tendrán en cuenta los servicios prestados en cada uno de los Cuerpos a los que se presente la solicitud de inclusión en Bolsa». Lo mismo se dice en los artículos 3.3.a), b) y c).

Se sugiere justificar en la MAIN las razones por las que no se considera un mérito puntuable:

- La experiencia profesional como juez, fiscal, letrado o en cuerpos generales de la administración de Justicia distintos a aquel en cuya bolsa se solicita ser admitido (por ejemplo, valorar la experiencia dentro del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa como un mérito dentro de la bolsa de interinos del cuerpo de Auxilio Judicial).
- Estar en posesión de otras diplomaturas o grados cuando estos se establecen como titulación suficiente para acceder a dichos cuerpos. Así, por ejemplo, el artículo 3.2.a) exige para acceder al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, sin diferenciación alguna, la posesión de cualquier título de Grado, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente. ¿Por qué no se valora la posesión de estos títulos en la bolsa de interinos de este cuerpo?
- Estar en posesión del título de Doctor, mérito que actualmente se valora en el artículo 3. Base quinta, e.1), del Decreto 137/2018, de 4 de septiembre.

(viii) En el artículo 4.1.e) se atribuyen tres puntos «Por estar en posesión de Diplomatura, Grado en Relaciones Laborales o Criminología». Se sugiere especificar el tipo de «Diplomatura» que es objeto de puntuación [¿solo en Derecho? o ¿también relaciones laborales y criminología?].

(ix) El artículo 5 del proyecto de decreto regula «La convocatoria para constitución de cada una de las bolsas de selección de personal interino se efectuará mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos de la Administración de Justicia».

Para evitar que estas bolsas se agoten o queden desfasadas, se sugiere valorar introducir la posibilidad de que estas bolsas estén «permanentemente abiertas tanto para nuevas inclusiones como para la aportación de méritos», como se establece, por ejemplo, en las bolsas de personal interino y temporal del SERMAS (ver el artículo 5.3 del Acuerdo de la mesa sectorial de sanidad de 28 de junio de 2023, sobre selección de personal temporal en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud).

(x) Se sugiere sustituir la redacción actual del artículo 6 por «La solicitud de inscripción en las bolsas de selección de personal interino se presentará en la forma y dentro del plazo que se establezca en la resolución de la convocatoria:».

(xi) En el artículo 7 se sugiere establecer con mayor precisión la composición de las comisiones de valoración sobre las que solo se establece que podrán participar en ellas «las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial» y que «La Presidencia y Secretaría corresponderán a uno de los representantes designados por la Administración y el Presidente tendrá voto de calidad».

Se sugiere especificar, por ejemplo, el número máximo y mínimo de vocales, su titulación mínima, así como si en la composición de la comisión de valoración debe existir equivalencia entre los vocales nombrados a propuesta de la Comunidad de Madrid y de las organizaciones sindicales.

En el artículo 7.1, en cualquier caso, se sugiere, sustituir «funcionarios interinos» por «solicitantes».

(xii) El artículo 8 establece que «Las Bolsas se ordenarán de mayor a menor puntuación obtenida en los méritos acreditados, conforme disponga la convocatoria de las mismas».

El artículo 13.6 establece, por su parte, que «Los integrantes de las bolsas nombrados funcionarios interinos, tras cesar en los puestos que desempeñen de forma interina, quedarán incluidos de oficio nuevamente en las bolsas en el último lugar de las mismas en caso de haber transcurrido tres años desde su nombramiento. Si el periodo de nombramiento hubiera sido inferior, se colocarán en la misma posición, salvo que manifiesten lo cont[r]ario».

Se sugiere revisar la redacción de ambos preceptos, resolviendo la posible contradicción entre ellos, y justificando en la MAIN, en su caso, los supuestos en los que un candidato sea situado en la lista por detrás de otro con menor puntuación.

(xiii) Se sugiere simplificar la redacción del artículo 9, refundiendo en un solo párrafo los dos actuales. Se propone la siguiente redacción alternativa:

La gestión de las bolsas de selección de interinos se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de recursos humanos de la Administración de Justicia, que publicará semanalmente los listados actualizados de cada una de las bolsas en la página web de la Comunidad de Madrid.

(xiv) En el artículo 10.2 se sugiere concretar la «Unidad Administrativa Competente» a la que se hace referencia.

(xv) En el artículo 10.6 debe sustituirse «contario» por «contrario».

(xvi) Se sugiere revisar la redacción del artículo 11.5, pues su contenido no se comprende.

(xvii) En el artículo 11.1 se sugiere sustituir «A los integrantes de las Bolsas se les formulará una propuesta de nombramiento mediante cualquier medio que permita la constancia de la misma [...]» por «A los integrantes de las bolsas se les formulará una propuesta de nombramiento mediante cualquier medio de los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [...]».

En cualquier caso, el artículo 11 es muy extenso, por lo que se sugiere su subdivisión conforme a los criterios de la regla 30 de las Directrices.

(xviii) En el artículo 11 se sugiere suprimir, por innecesario, el inciso «referida en el párrafo anterior».

(xix) En el artículo 12.6 debe sustituirse «contario» por «contrario».

(xx) En el artículo 13 se establece un procedimiento de cese de los funcionarios interinos «por falta evidente de capacidad que impida cumplir con las funciones asignadas y manifestada en un rendimiento insuficiente, siempre y cuando no comporte inhibición».

Se sugiere justificar en la MAIN el establecimiento de esta causa y el procedimiento de separación del servicio no recogida ni en el TREBEP ni en el Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia, que sí recoge en sus artículos 7.g) y 13 la sanción de separación del servicio por «El incumplimiento reiterado de las funciones inherentes al puesto de trabajo o de las funciones encomendadas».

Se sugiere tener en cuenta en esta justificación las reflexiones realizadas por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid sobre el cese por «falta evidente de capacidad» en su Dictamen 254/2018, de 7 de junio, que recayó sobre el que luego fue el Decreto 137/2018, de 4 de septiembre, (ver, al respecto, su página 40 y siguientes).

(xxi) En el artículo 14.2.d) se establece que existe justificación suficiente para la no exclusión de la bolsa en los casos de no aceptación de la oferta de un puesto, cuando se mantenga «[...] una relación de empleo de carácter temporal en el momento de recibir la notificación de la propuesta de nombramiento». Se sugiere valorar también la existencia de una relación de empleo indefinida como causa de justificación para la no exclusión de la bolsa.

Asimismo, se sugiere sustituir «justificación suficiente» por «causa justificada».

(xxii) En el artículo 14.2.h) se sugiere sustituir «h) Acreditar ser víctima de un delito de violencia sobre la mujer, [...]» por «h) Acreditar ser víctima de un delito de violencia de género, [...]».

(xxiii) En el artículo 15, referido al periodo de prácticas, se sugiere establecer expresamente cuales son los objetivos, metodología, y criterios de evaluación de dicho periodo, especificando también si durante este periodo las tareas de este personal deben estar sujetas a algún tipo de supervisión.

(xxiv) El artículo 16 establece que «Los funcionarios interinos de refuerzo serán los que no estén adscritos a un puesto en concreto sino a un centro de destino. Solo podrán ser nombrados en caso de que exista un informe favorable para tal fin de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, unidades de la Oficina Fiscal de la Comunidad de Madrid o de la dirección del Instituto de Medicina Legal de Madrid».

Se sugiere citar expresamente el supuesto TREBEP que justifica el nombramiento de estos funcionarios interinos, mencionando expresamente que están sometidos «plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses» si este es del «El exceso o acumulación de tareas» previsto en su artículo 10.d).

Se sugiere, en cualquier caso y de conformidad con la regla 31 de las Directrices, numerar cada uno de los tres apartados de este artículo con cardinales arábigos en cifra.

(xxv) El artículo 17 del proyecto de decreto establece que «Aquellos funcionarios interinos que, por causa de discapacidad o enfermedad sobrevenida, no puedan realizar las funciones encomendadas en el centro de destino para el que hayan sido nombrados, serán reasignados a un nuevo puesto que se adapte a sus capacidades, previa solicitud expresa del interesado e informe del Servicio de Prevención».

Se sugiere establecer expresamente que los puestos de trabajo que se provean por este mecanismo deben encontrarse también entre los supuestos previstos en el artículo 10.1 del TREBEP para su cobertura mediante personal interino.

(xxvi) Respecto de la disposición derogatoria única, para mayor claridad y precisión, y en relación también con la sugerencia formulada en el punto 3.3.1.(iii) de completar el proyecto de decreto con algunas de las previsiones relativas a la bolsa del Cuerpo de médicos forenses de las que ahora carece, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular:

- a) El Decreto 137/2018, de 4 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las bases y se convocan las Bolsas de selección de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia.
- b) La Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, mediante la que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Médicos Forenses y se convocan las correspondientes bolsas de selección de personal interino.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, el título del proyecto normativo debe coincidir con el que se acompaña en la petición de informe, por lo que nos remitimos a la sugerencia formulada en el apartado 3.3.2. (i) de este informe.

(ii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente completada, respecto de la cual se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Fecha» se sugiere que haya coincidencia en el mes y año entre lo reflejado en este apartado y la fecha de la firma.

b) En el apartado «Título de la norma» se propone el siguiente texto alternativo para que coincida con el título del proyecto de decreto con el de la MAIN:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el sistema de selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.

c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas «Memoria» y eliminar la negrita de «Ejecutiva» y «Extendida».

d) En el apartado «Situación que se regula» se indica que «recoge los requisitos que configuran el acceso a los cuerpos de [...], que deberán ajustarse a las previsiones normativas de carácter general que se contienen en las leyes de presupuestos y sus normas de desarrollo, respecto de las relaciones de servicio de carácter temporal». Se sugiere revisar dicha redacción porque no es muy precisa respecto del contenido de proyecto normativo ya que se regula el acceso a los Cuerpos como personal interino, además, no indica nada relativo al contenido del proyecto de decreto.

e) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere indicar que está integrado por «dieciocho artículos distribuidos en tres capítulos» y añadir que consta de una disposición adicional. Por ello se sugiere el siguiente texto alternativo «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por dieciocho artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final».

f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere sustituir «Informes por impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, y en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» e «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

Esto es trasladable al resto de la ficha de resumen ejecutivo y cuerpo de la MAIN que hagan referencia a estos informes.

También se sugiere eliminar «de la Comunidad de Madrid» en las referencias al «Informe de la Abogacía General» y al «Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora».

g) Se sugiere eliminar el apartado «Tramitación urgente» y su contenido se refleje en el cuerpo de la MAIN.

h) Se sugiere sustituir la denominación del apartado «Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información públicas» por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública».

En relación al trámite de consulta pública se sugiere, por un lado, sustituir «Se prescindirá» por «Se ha prescindido» y, por otro lado, hacer referencia al artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como el que justifica la omisión de este trámite.

Con respecto a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere incorporar la referencia a los artículos 4.2.d), 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y precisar con la cita del artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Así como eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia, y dado que se está tramitando con carácter de urgencia, su plazo son siete días hábiles y no quince como se establece, esto es trasladable al apartado VII del cuerpo de la MAIN.

i) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere completar con la referencia al artículo 489 de la LOPJ.

(iii) Se sugiere, con carácter general, ampliar en la MAIN la motivación y justificación de los aspectos más relevantes del proyecto de decreto, entre ellos:

- La consideración como indispensables para acceder a las bolsas de interinos (y no solamente evaluables) de los requisitos de haber aprobado algún ejercicio (artículo 4.3), excluyendo de estas bolsas a personas que pueden acreditar experiencia en tramitación administrativa en otras administraciones públicas o en organizaciones privadas.

- La exigencia de presentar, antes de acceder al puesto de trabajo «Certificado médico oficial o documento expedido por facultativo del Servicio de Salud correspondiente, que acredite no padecer defecto físico o enfermedad psíquica o física que le incapacite para el desempeño del cargo.» [artículo 11.2.b)], y la plena compatibilidad de estas medidas con el derecho de los funcionarios de Justicia a no ser discriminados por razones de discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social [artículo 405.1.g) de la LOPJ].

- No considerar suficiente para formar parte de la bolsa de interinos el haber desempeñado puestos de trabajo como juez, fiscal, letrado o en cuerpos generales de la Administración de Justicia a los que para acceder se exige un nivel de titulación superior al cuerpo a cuya bolsa de interinos se solicita acceso. Así, por ejemplo, que no se permita acceder a la bolsa de internos del cuerpo de Auxilio Judicial, para el que se exige título en ESO, si se han desempeñado puestos en los cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa, para el que se exige el título de Bachillerato, o de Gestión Procesal y Administrativa, para el que se exige titulación universitaria, es decir, solo se permite ingresar en dichas bolsas si se han desempeñado puestos en dicho cuerpo de Auxilio Judicial [artículos 3.3.a), b), c) y 4.1.b)].

- El hecho de no valorar, aunque sea con una puntuación inferior, titulaciones universitarias distintas a las de derecho, criminología, o relaciones laborales.

- El establecimiento de las figuras del cese por falta de capacidad (artículo 13) y el cese por no superar el periodo de prácticas (artículo 15) y sus diferencias y relación con el régimen disciplinario regulado con carácter básico en el título VII del Estatuto Básico del Empleado Público.

(iv) En el apartado II relativo a los fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma, se sugiere, en primer lugar, adaptar plenamente las explicaciones que contiene a la redacción actual del proyecto de decreto, ya que contiene observaciones que no son del todo precisas.

Así, afirma que:

El proyecto establece como requisitos de acceso, aparte de las titulaciones requeridas para cada uno de los cuerpos afectados por la convocatoria conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la acreditación de los siguientes méritos:

- La superación de algún ejercicio de los procesos selectivos para acceder a los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial. Solamente podrían acceder aquellos aspirantes que hubieran aprobado algún ejercicio del proceso selectivo correspondiente al cuerpo al que se presenten. Solo pueden acceder los que hayan aprobado algún ejercicio del mismo cuerpo.
- La experiencia en el desempeño de funciones en la Administración de Justicia; ya que solamente podrían acceder a las bolsas de selección aquellos aspirantes que hubieran prestado servicios en el mismo cuerpo.
- La obtención de una puntuación mínima en el primer ejercicio de los procesos selectivos convocados para ingreso en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.
- La formación de contenido jurídico mediante Grados o Licenciaturas en Derecho, Diplomatura o Grado en Relaciones Laborales y/o Criminología o cursos de formación jurisdiccional.

Del análisis de lo establecido en los artículos 3 y 4 del proyecto de decreto se deduce, sin embargo, que no son preceptivas la posesión de todos esos méritos para acceder a las bolsas, sino solo de alguno de ellos. Se sugiere, por ello, revisar la redacción del mencionado apartado para ajustarlo plenamente a la redacción del proyecto de decreto.

Desde un punto de vista formal se sugiere la revisión de las subdivisiones que se realizan, puesto que el término «Oportunidad» se repite dos veces.

En lo que se refiere a la «NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA REGULACIÓN PROPUESTA» en su tercer párrafo se dice «A fecha de hoy aproximadamente un 27% de la plantilla orgánica de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid [...]» por el contrario en la orden de urgencia se indica que es una 29 %, por ello se sugiere que se aclare este porcentaje.

En su quinto párrafo se sugiere que se elimine la frase «Solo pueden acceder los que hayan aprobado algún ejercicio del mismo cuerpo», por repetición.

En el noveno párrafo se sugiere sustituir «el Art 23.2 de la Constitución Española» por «los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución española».

En este mismo apartado II, el guion relativo a «LEGALIDAD DE LA REGULACIÓN PROPUESTA», por su contenido debería denominarse «Adecuación al orden de competencias». No obstante, se puede mantener este título incluyendo una referencia al rango normativo y la vigencia de la norma una vez aprobada. Y dedicar otro apartado a la adecuación al orden de competencias.

Asimismo, se sugiere incluir el guion sobre la «TRAMITACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA» en el apartado de tramitación, al inicio indicando los motivos de la declaración de urgencia de acuerdo con el artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

(v) En el apartado «III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO», se sugiere sustituir en el primer párrafo «divididos» por «distribuidos» y «tres disposiciones: una transitoria, una derogatoria y una final» por «cuatro disposiciones: una adicional, una transitoria, una derogatoria y una final» y, en el cuarto párrafo, suprimir «y la formación de los funcionarios nombrados» ya que esta se contiene en la disposición adicional única.

Además, se sugiere desarrollar con mayor detalle el contenido de los diferentes artículos y, así como justificar las novedades de la nueva regulación, describiendo en qué se fundamentan o los motivos por los que se considera que agilizarán la gestión.

(vi) El apartado IV contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación.

En la justificación del principio de transparencia se sugiere indicar que se han realizado los trámites de audiencia e información pública, así como escribir en mayúsculas «Portal de Transparencia», sugiriéndose valorar la siguiente redacción alternativa a la justificación de dicho principio:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

La justificación del principio de seguridad se sugiere situarla antes del principio de transparencia.

(vii) En el apartado V de la MAIN se detalla la normativa que identifica el título competencial prevalente, se sugiere añadir el artículo 49 del EACM y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Las referencias a la normativa sobre el traspaso de funciones se consideran irrelevantes dado el tiempo transcurrido.

(viii) Respecto del apartado en que se indican la normas que quedan derogadas (apartado VI de la MAIN), se sugiere al citar la norma que se deroga escribir entre comas «del Consejo de Gobierno», por lo que se sugiere escribir «Decreto 137/2018, de 4 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las bases y se convocan las bolsas de selección de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia».

También se sugiere eliminar la cursiva de «El proyecto de decreto deroga».

Además, solo se hace referencia al Decreto 137/2018, de 4 de septiembre, y no a la Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y

Portavocía del Gobierno, mediante la que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Médicos Forenses y se convocan las correspondientes bolsas de selección de personal interino, la cual se sugiere citar.

(ix) El apartado VII.a) de la MAIN analiza el impacto económico y presupuestario, señalando que «El impacto de este proyecto de decreto sobre la actividad económica general es prácticamente irrelevante», y respecto al impacto presupuestario se indica que:

[...] el personal funcionario interino se retribuye conforme al Programa Presupuestario 112C) de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local; como los funcionarios titulares de carrera.

En consecuencia, no implica incremento de coste alguno; ya que se limita a regular la convocatoria de bolsas de selección y el procedimiento de nombramiento y cese de los funcionarios interinos de la Administración de Justicia, sin que suponga ninguna creación nueva de puestos más allá de los que actualmente conforman la plantilla orgánica de los órganos y sedes judiciales de la Comunidad de Madrid y las necesidades del personal fuera de plantilla, también llamado personal de refuerzo, aprobado en función de los informes del Consejo General del Poder Judicial.

En el último párrafo se sugiere sustituir «Dirección General de Recursos Humanos y Gestión Presupuestarias» por «Dirección General de Recursos Humanos».

(x) Con relación a las cargas administrativas, su detección y medición, el apartado VII.b) de la MAIN, señala únicamente que «En la medida en que en esta iniciativa no se imponen obligaciones a los ciudadanos, se entiende que no introduce cargas administrativas».

De acuerdo con lo exigido por el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, procede, en cualquier caso, la identificación del coste unitario, frecuencia y población de las cargas administrativas que recoge el proyecto de decreto para aquellos que deseen formar parte de la bolsa de interinos, su comparación con la situación actual y la determinación exacta, una vez que se disponga de dichos datos, de si el proyecto supone un incremento, una disminución de las cargas o si, como si ahora se afirma, estas permanecen inalteradas.

El órgano gestor dispone de los datos necesarios para llevar a cabo ese cálculo conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y el documento de 18 de noviembre de 2009 «Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas» por lo que se sugiere que se incorpore en la próxima versión de la MAIN.

(xi) Los impactos sociales se analizan el apartado VII.c) de la MAIN. Se sugiere sustituir en el primer párrafo «borrador» por «proyecto».

En el subapartado 1º) relativo al impacto por razón de género se sugiere sustituir el centro directivo competente para la emisión de este informe por la «Dirección General de la Mujer» para adaptarlo a la redacción vigente del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Igualmente, en el segundo párrafo se sugiere sustituir «impacto de género» por «impacto por razón de género».

En el último párrafo se sugiere sustituir «ser víctima de un delito de violencia sobre la mujer» por «ser víctima de un delito de violencia de género».

Se sugiere sustituir el subapartado 2º) por «2º) impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» y añadir la referencia normativa del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

(xii) En el apartado IX «INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA» se sugiere sustituir «Plan Normativo para la XIII legislatura» por «Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027)».

(xiii) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* de la norma.

Respecto a la evaluación *ex post* estima que no es necesario llevar a cabo tal evaluación. Se sugiere que se complete el apartado con la referencia a los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado VIII de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Como observación general y para mayor claridad, se sugiere realizar subdivisiones a este apartado en la que se concreten los diferentes trámites. Uno para el trámite de consulta pública, otro para los informes solicitados distinguiendo entre los facultativos y preceptivos, otro para los trámites de audiencia e información pública y otro para los informes que se solicitan con posterioridad a estos.

(ii) Se sugiere eliminar el primer párrafo de este apartado VIII, pero si se mantiene se sugiere incluir la normativa que atribuye la competencia.

(iii) En el segundo párrafo de este apartado se afirma que «Con anterioridad al inicio de la tramitación del presente proyecto reglamentario, se ha negociado con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid (STAJ, CCOO, CSIF, UGT y DJUSTICIA) en las sesiones celebradas en fechas 8 de noviembre de 2024, 28 de noviembre de 2024 y 12 de diciembre de 2024». Se sugiere describir en este apartado, aunque sea sucintamente, el contenido y resultado de dichas negociaciones. Se sugiere también, conforme a lo dictaminado por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 254/2018, de 7 de junio, que recayó sobre el que luego fue el Decreto 137/2018, de 4 de septiembre, añadir al expediente las actas de dichas reuniones (ver, al respecto, su página 23).

(iv) En el apartado VIII de la MAIN se afirma que «De acuerdo con el artículo 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, no se ha sometido a consulta pública toda vez que carece de impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y regula aspectos parciales de una materia».

Más allá de esta mención genérica, deben incluirse en este apartado de la MAIN las razones y circunstancias específicas que justifican la concurrencia de cada una de las causas que se citan para justificar la no realización del trámite de consulta pública.

(v) En el párrafo relativo a los trámites de audiencia e información pública se sugiere sustituir «el anteproyecto se someterá los trámites» por «el proyecto se someterá a los trámites».

(vi) El penúltimo párrafo de este respecto se refiere al «previo informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local». Se sugiere, al respecto, eliminar «de legalidad» y añadir la referencia normativa del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vii) Respecto al informe de Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere citar expresamente, además del artículo 4.g), al criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán

incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar